

RESOLUCIÓN No.

18 JUN. 2010

Rectoría

(000833)

"Por medio de la cual se cumple orden judicial"

El Rector (e) de la universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias
y

CONSIDERANDO:

Que la el señor ARMANDO MODESTO ROMERO MARTES, instauró ante el Juzgado Octavo Administrativo de esta ciudad de esta ciudad acción de Tutela contra La Universidad Del Atlántico.

Que ese despacho judicial, mediante fallo de tutela de primera instancia fechado dieciocho (18) de febrero de 2010, resolvió: *"Primero: Tutelar transitoriamente Debido Proceso, la Estabilidad Laboral Reforzada que ostentaba el ARMANDO MODESTO ROMERO MARTES por su condición de poder cabeza de familia, de conformidad a las razones precedentes.*

Segundo: Dejar sin efectos jurídicos, en consecuencia de lo anterior la decisión contendía en el oficio expedido por la Universidad del Atlántico que ordenó la desvinculación del señor ARMANDO ROMERO MARTES. Esta orden deberá ser cumplida dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación de l presente proveído.

Esta medida estará vigente solo durante el término que la autoridad de la jurisdicción contenciosa administrativa utilice para decidir de fondo y de manera definitiva esta controversia (...)

Tercero: Ordénase a la Universidad del Atlántico, proceda al pago de los salarios y prestaciones sociales al señor ARMANDO ROMERO MARTES, descontando lo efectivamente pagado por concepto de liquidación desde su desvinculación hasta que efectivamente sea reintegrado..."

Que el Jefe del Departamento de Gestión de Talento humano, en fecha dieciséis (16) de abril de 2010, certificó: "EL (LA) SEÑOR (A) **ROMERO MARTES ARMANDO MODESTO, SE DESEMPEÑO EN EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO, HASTA EL 18 DE ENERO DE 2007 FECHA DE SU DESVINCULACIÓN, MEDIANTE RESOLUCION 000005 DEL 15 DE ENERO DE 2007, QUE SUPRIME LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO. EN LA PLANTA DE ACTUAL, ACUERDO 003 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2007, NO EXISTE EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO, DENTRO DE LA NUEVA PLANTA U OTRO IGUAL O DE SIMILAR CATEGORIA Y FUNCIONES"**

Que no obstante lo anterior, la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata el fallo de tutela, pero no lo comparte, y en consecuencia procederá de conformidad con lo ordenado dentro del mismo, a reintegrar al señor ARMANDO MODESTO ROMERO MARTES, en el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO de la Universidad del Atlántico, así como se ordenará el pago de salarios y prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de devengar desde la fecha del despido hasta el momento de su reincorporación.

Que mediante **Resolución No. 631 del 24 de junio de 2008**, la Universidad del Atlántico resolvió acatar lo dispuesto en el fallo de tutela con radicado 2007-00151-01D de fecha 29 de enero de 2.008, proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico dentro del proceso de tutela instaurado por el señor Armando Modesto Romero Martes contra la Universidad del Atlántico. En consecuencia, se ordenó reconocer y cancelar al señor Armando Modesto Romero Martes, la suma de: **Cincuenta millones ochocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos ml. (\$50.853.444), por concepto de Indemnización conforme lo ordena el parágrafo 2° del artículo 44 de la ley 909 de 2.004.**

Que la Corte Constitucional dentro de las sentencias T-876 de 9 de septiembre de 2004 y en la Sentencia T-925 de 23 de septiembre de 2004 no acepta que de manera simultánea las trabajadoras afectadas con la desvinculación puedan **reintegrarse al cargo e incorporar a su patrimonio la indemnización cancelada con motivo de la desvinculación del mismo.** Las dos sentencias se guían por el mismo principio: o lo uno o lo otro, pero en ningún caso reintegro e Indemnización. Por ello, en la Sentencia T-925 de 2004, se ordena el reembolso de lo recibido a título de indemnización, con un plan de facilidades de pago para el efecto. (Negrilla nuestra)

Rectoría

Que como consecuencia de lo anterior, la suma recibida por el señor **ARMANDO ROMERO MARTES**, por concepto de indemnización deberá ser deducida del valor a cancelar por concepto de salarios y prestaciones sociales y en caso de existir un saldo a favor de la Universidad del Atlántico este deberá ser devuelto.

Que las razones que se dejan expuestas constituyen los fundamentos de hecho y de derecho, necesarios para proceder de conformidad con lo aquí expuesto.

Por lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en el fallo de tutela de fecha dieciocho (18) de febrero de 2010, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ARMANDO MODESTO ROMERO MARTES** contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior decisión, se ordena reintegrar al señor **ARMANDO MODESTO ROMERO MARTES**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 3.741.559, en el cargo de Profesional Universitario.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer y cancelar al señor **ARMANDO MODESTO ROMERO MARTES**, todos los salarios y prestaciones sociales dejados de devengar desde el momento de la comunicación del Acto Administrativo mediante el cual se suprimieron los cargos administrativos en la Universidad del Atlántico (Resolución No 000005 de enero 15 de 2007) hasta la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Del pago aquí ordenado, se debe proceder a deducir la suma cancelada al señor **ARMANDO MODESTO ROMERO MARTES**, por concepto de indemnización. Así mismo efectuar los correspondientes descuentos de ley, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor **ARMANDO MODESTO MARTES ROMERO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 3.741.559, dentro del término de ley, en la Calle 40 No. 43 – 125 Piso 3 de esta ciudad, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

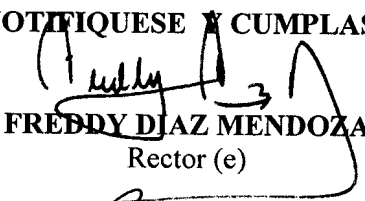
ARTICULO SEXTO: En el evento que el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico dentro de la impugnación o la Honorable Corte Constitucional en sede de revisión, decida revocar el fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de esta ciudad dentro de la acción de tutela de la referencia, lo resuelto dentro del presente acto administrativo quedará sin efectos jurídicos

ARTICULO SEPTIMO: Reconocer personería como apoderado del señor **ARMANDO MODESTO ROMERO MARTES**, a la Doctora **DEISY MARIA NUÑEZ PEREZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 32.896.783 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 120.806 del C.S.J.

ARTICULO OCTAVO: Contra la Resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa, Financiera y de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 18 JUN. 2010


FREDDY DIAZ MENDOZA
Rector (e)

Elab. Maria Cristina Martínez B.
Reviso, Ricardo Consuegra Charris

UA Universidad
del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 23 días del mes de Junio de 2010
Se notifico personalmente la Resolución No. 000333
De fecha 18.06.2010 al señor (a) Deisy M.
Munoz Perez con C.C. No. 32.846.783
T.P. No. 20806 a quien se le entrego copia.


NOTIFICADO

NOTIFICADOR

